

tramitado por el Ayuntamiento de Fondón (Almería), para constitución del núcleo de población «Fuente Victoria» de ese término municipal en entidad local menor. Dicho expediente ha cumplido todos los trámites legales y reglamentarios prescritos por la legislación local vigente en la materia, como se deduce del dictamen positivo emitido por el Consejo de Estado, vía Ministerio Administración Territorial en fecha 9 de junio de 1982.

A la vista de dicho informe y del emitido por la Diputación Provincial de Almería con fecha 24 de marzo de 1982, en sentido favorable a la constitución de dicha entidad local, a propuesta del Consejero de Gobernación, el Consejo de Gobierno adoptó los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar la constitución de entidad local menor del núcleo de población denominado «Fuente Victoria», enclavado en el término municipal de Fondón (Almería).

2.º Comunicar el acuerdo al interesado y publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

José Rodríguez de la Borbolla
CONSEJERO DE GOBERNACION

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía adoptado en sesión de 27-8-82, sobre constitución de Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Málaga.

Con fecha 1 de abril de 1982, el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en sesión plenaria, acordó la constitución de una Gerencia de Urbanismo y los Estatutos por los que se ha de regir la misma, teniendo entrada en esta Consejería de Gobernación el mencionado expediente el día 29 de mayo de 1982.

Visto el expediente tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, habida cuenta que se cumplen todos los preceptos establecidos en la Ley del Suelo texto refundido de 9-4-76 y del Reglamento de Gestión que lo desarrolla.

Visto el informe emitido en sentido favorable a la constitución de dicha Gerencia por el Ilmo. Consejero de Política Territorial e Infraestructura, de la Junta de Andalucía, con fecha 28 de mayo de 1982.

A propuesta del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía adoptó los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar definitivamente la constitución de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, aprobado por el mismo en sesión plenaria del día 1 de abril de 1982.

2.º Notificar el acuerdo anterior al Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

3.º Publicar dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

José Rodríguez de la Borbolla
CONSEJERO DE GOBERNACION

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

Resolución de 4 de octubre de 1982 del Consejero de Política Territorial e Infraestructura por la que se aprueba definitivamente la adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla a los preceptos de la Ley 19/75 de 2 de mayo, de reforma de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Excmo. Sr.

VISTA la Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla a los preceptos de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de Reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital el 15 de julio de 1982.

VISTOS el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1.346/76, de 9 de abril, y sus Reglamentos, el Real Decreto 698/79, de 13 de febrero, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía y Decreto 19/1981, de 20 de abril, sobre distribución de competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de urbanismo, y los informes de la Comisión Central de Urbanismo, de la Comisión Provincial de Urbanismo, de la Excmo. Diputación Provincial de Sevilla y de la Dirección General de Urbanismo de esta Consejería.

Tengo el honor de proponer a V. E. la adopción de la siguiente

RESOLUCION

Primero.—Aprobar definitivamente la Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla, que incluye clasificación del suelo, fijación del aprovechamiento medio, Programa de Actuación, Estudio Económico-Financiero, Normas Urbanísticas y demás determinaciones y documentos, con las modificaciones y excepciones que se señalan en los sucesivos apartados de esta Resolución.

Y ello por cuanto su tramitación se ha ajustado al artículo 41 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y su contenido es conforme al artículo 12 y a la Disposición Transitoria Primera del citado texto legal.

Segundo.—Modificar los siguientes artículos de las Normas Urbanísticas:

1.º Art. 15. **Regulación de las situaciones de fuera de ordenación.**

a) En el párrafo introductorio se suprime la expresión «habiendo sido ejecutados en su día de acuerdo con las especificaciones de sus respectivos Planes y licencia municipal».

b) El apartado 3 queda redactado de la siguiente forma:

«3. Si la disconformidad afecta al dominio del suelo por tratarse de suelo privado que ha de pasar a dominio público, la edificación, instalación o actividad quedará sometida al artículo 60.2 ó 60.3 de la Ley del Suelo según estuviere o no prevista su expropiación en el plazo de 15 años.»

Y ello por cuanto en el régimen legal del fuera de ordenación no es posible establecer diferenciaciones en función de que las edificaciones, instalaciones y usos hubieran/o no sido ejecutadas conforme a Plan y licencias, sin perjuicio de las potestades disciplinarias que en su caso procedan. Por otra parte, la remisión que en el artículo 15.3 provisionalmente aprobado se hacía al 60 de la Ley del Suelo resultaba confusa dentro del tenor del artículo.

2.º Art. 19. Requisitos de las demoliciones.

Queda suprimido el párrafo segundo de este artículo.

Y ello por cuanto el mismo infringe el artículo 183 de la Ley del Suelo al extender el régimen jurídico de la Ley de 13 de mayo de 1933 a los edificios catalogados por la Adaptación con la finalidad de evitar su demolición, aún declarados en ruina; la protección que establece la legislación del patrimonio será siempre aplicable a estos edificios a través de la incoación del oportuno expediente de declaración de monumento o conjunto histórico-artístico.

Tercero.—Suspender la aprobación definitiva del artículo 25 de las Normas Urbanísticas para que el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla proceda a una nueva redacción del mismo en coherencia con el resto de los documentos de la Adaptación.

Y ello por cuanto, por una parte, el referido artículo establece en su apartado 2 b) la adscripción del 25% de los Parques de Miraflores, Norte, Sureste, Torreblanca, Bellavista y Santa Justa al sistema local de espacios libres, en contradicción con el Programa de Actuación y el Estudio Económico-Financiero, que lo hace al sistema general, y, por otra parte, por cuanto los apartados 2 y 3 de este artículo parecen definir los únicos componentes de los sistemas generales de espacios libres y comunicaciones, lo que está en contradicción con el hecho de que la Adaptación mantiene inalterados los sistemas generales del Plan General de 1962.

Cuarto.—Suspender la aprobación definitiva de los Títulos V —Normas para el Suelo Urbanizable No Programado— y VI —Normas para el Suelo No Urbanizable— salvo los artículos 83,86 y 88 de las Normas Urbanísticas; el Excmo. Ayuntamiento deberá proceder a una nueva redac-

ción de los Títulos indicados de modo que se dé cumplimiento a las determinaciones exigidas por el artículo 12.3 y 4 de la Ley del Suelo.

Y ello por cuanto, en lo relativo al Título V —Normas para Suelo Urbanizable No Programado—, la redacción provisionalmente aprobada a) no asigna usos globales para todo Suelo Urbanizable No Programado; b) no define el carácter excluyente, alternativo o compatible de los diversos usos, y c) no se especifican las características técnicas que han de reunir las actuaciones en esta clase de suelo. Y por cuanto en el Suelo No Urbanizable a) no establecen las condiciones objetivas que dan lugar a núcleo de población; b) la exigencia de someter a licencia toda segregación no se ajusta a los artículos 178.1 y 96.1 de la Ley del Suelo, c) la prohibición de la edificación de vivienda unifamiliar en todo el suelo no urbanizable, sin fundamentarla en razones de especial protección, contradice el artículo 85.1.2.º de la Ley del Suelo.

Quinto.—En relación con la Sección 1.ª del Capítulo III del Título III, Normas para los Conjuntos Urbanos de Edificación Tradicional, de las Normas Urbanísticas:

1.º El artículo 45 queda redactado de la siguiente forma:

Art. 45. Ambito.

«Se consideran Conjuntos Urbanos de Edificación Tradicional a efectos del artículo 73 de la Ley del Suelo los que a continuación se relacionan, quedando definidas sus características básicas en el Anexo I de la Memoria de Adaptación:

— Amate	— Nervión
— Arbol Gordo	— Pedro Parias
— Bachillera	— Plata
— Barzola (Cruz Roja)	— Porvenir
— Calzada	— Procurador
— Capuchinos-La Barzola	— Retiro Obrero
— Cerro del Aguila	— San Bernardo
— La Corza	— San Roque
— Elcano	— Tejares
— Fontanal	— Tiro de Línea
— Macarena	— Trinidad

Asimismo tienen la calificación de Conjuntos Urbanos de Edificación Tradicional los incluidos en los ámbitos de aplicación de los Planes Especiales de Reforma Interior de Triana y del Casco Antiguo.»

2.º Suspender la aprobación de los artículos 46 y 48 a 53, ambos inclusive, debiendo el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla proceder a una nueva redacción de los mismos en la que se contenga una regulación pormenorizada de los parámetros básicos de usos, alineaciones, alturas y ocupación para los Conjuntos Urbanos de Edificación Tradicional no incluidos en los ámbitos de aplicación de los Planes Especiales de Reforma Interior de Triana y del Casco Antiguo. En tanto no queden pormenorizadamente determinados los referidos parámetros los interesados podrán solicitar al Excmo. Ayuntamiento la

correspondiente Información Urbanística de la parcela o parcelas, conforme a los artículos 23 y 24 de las Normas Urbanísticas en lo que le sea de aplicación.

Y todo ello por cuanto la normativa ahora sometida a aprobación, con independencia de la directa aplicación del artículo 73 de la Ley del Suelo, no lo hace de forma permanente y estable, siendo los parámetros básicos que se indican determinaciones que todo documento de planeamiento debe contener y concretar, conforme al art. 12.2.1, apartado b) y f) de la Ley del Suelo.

Sexto.—El documento complementario Catálogo, que queda aprobado, deberá ser complementado por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla en relación con los elementos que la propia Adaptación cataloga —Epígrafe 1.c) del Catálogo— mediante:

— la definición, a los efectos establecidos en el artículo 16 de las Normas Urbanísticas, de la relación entre edificio catalogado y la parcela catastral para cada uno de ellos;

— identificación en planos catastrales urbanos de cada uno de los edificios y elementos catalogados, y

— memoria comprensiva de la descripción del edificio o elemento catalogado y justificación de su inclusión en los grados de catalogación previstos.

Y ello por cuanto la documentación ahora exigida permitirá determinar el alcance y la adecuada protección de las Normas establecidas en el Capítulo IV del Título I.

Séptimo.—El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla deberá subsanar la clasificación de los terrenos de la zona verde sureste excluidos por la Adaptación del parque del mismo nombre, de conformidad con lo establecido en el art. 3.1.b) de las Normas Urbanísticas y Programas de Actuación; y asignar calificación a los terrenos clasificados de urbanos por la Adaptación situados al sur de la factoría Astilleros Elcano, S. A. y colindantes con la Dársena.

Octavo.—El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla elevará a esta Consejería para su estudio y resolución la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana en el plazo máximo de cuatro años, a contar desde la publicación de la presente Resolución.

Y ello por cuanto la Adaptación ahora aprobada tiene un carácter puramente transitorio y preparatorio de la necesaria Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de 28 de diciembre de 1982, y como tal ha sido concebida por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y entendida por la Comisión Provincial de Urbanismo.

Una vez subsanadas las deficiencias que han quedado indicadas en los apartados Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de esta Resolución, deberán ser sometidas al trámite de información al

público por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, elevándose posteriormente y en el plazo de cuatro meses a esta Consejería para su estudio y resolución. Subsanas las rectificaciones indicadas en el apartado Séptimo deberá igualmente elevarse a esta Consejería para su debida constancia.

Las modificaciones y salvedades que la presente Resolución introduce en las Normas Urbanísticas y en el Catálogo deberán reflejarse en las mismas, extendiéndose el correspondiente diligenciado.

Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a los efectos prevenidos en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, así como en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento, y se notificará al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Contra la presente Resolución, definitiva en vía administrativa, cabe Recurso de Reposición ante el Excmo. Consejero de Política Territorial e Infraestructura de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en su día el Contencioso-Administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición si es expreso o, si no lo fuere, en el plazo de un año a contar desde la fecha de interposición del Recurso de Reposición.

No obstante V. E. resolverá.

Sevilla, 4 de octubre de 1982.

EMILIO MOLINA LAMOTHE
Director General de Urbanismo

Conforme con la propuesta.

Sevilla, 4 de octubre de 1982.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial
e Infraestructura

CONSEJERIA DE EDUCACION

Orden por la que se nombra Jefe de la Secretaría del Consejero de Educación a don Rafael Benavente García.

Determinada la estructura orgánica de la Consejería de Educación, por Decreto 45/1982, de 4 de agosto, en cuyo artículo segundo se crea la Secretaría del Consejero, y resultando precisa la provisión de la Jefatura de dicha Secretaría y en uso de las facultades que me están conferidas, tengo a bien nombrar a don Rafael Benavente García Jefe de Secretaría del Consejero de Educación.

Sevilla, 26 de agosto de 1982.

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación